

PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
QUICKDELIVERY S.A. CON SU RESPECTIVA RAZON DE INS-
CRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL .-

SEÑOR NOTARIO:

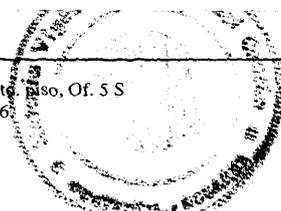
María Fernanda Saá - Jaramillo abogada en libre ejercicio de
mi profesión, concuro ante usted para solicitar:

En el Registro de Instrumentos públicos de la Notaría
cargo, sírvase protocolizar Escritura de Constitución de la
compañía QUICKDELIVERY S.A., lo que solicito para fines
legales consiguientes.

Hecho que sea ruego a usted, conferirme las copias que
oportunamente solicitaré.

Es legal,


Dra. María Fernanda Saá - Jaramillo
Mat. 10514 C.A.P.





NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (4537)-



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
QUICKDELIVERY S.A.**

Otorgado Por:

Corporación Petrolera Equinoccial S.A. COPEQ

Sr. José Andrés Narváez Irua

Sr. Jorge Alberto Benítez Pérez

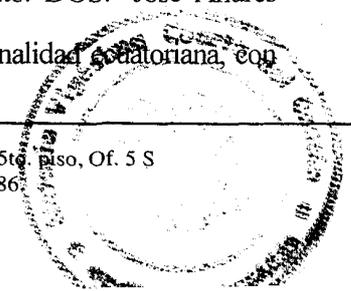
Sr. Rodnny Xavier Jiménez Robalino

Cuantía: USD \$ 10.000,00

Di: 3 Copias

EP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES trece (13) de Julio del año dos mil nueve ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen al otorgamiento y suscripción del presente escritura: UNO.- La compañía Corporación Petrolera Equinoccial S.A. COPEQ, debidamente representada por su Gerente General y como tal representante legal el señor Manuel Eduardo Echeverría Gavilanes mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. DOS.- José Andrés Narváez Irua, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con



domicilio en la ciudad de Quito. TRES.- Jorge Alberto Benítez Pérez, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito.

CUARTO.- Rodnny Xavier Jiménez Robalino, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, capaces para obligarse a quienes de conocerlos doy fe en razón de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias certificadas agrego: Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía QUICKDELIVERY S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **UNO.-** La compañía Corporación Petrolera Equinoccial S.A. COPEQ, debidamente representada por su Gerente General y como tal representante legal el señor Manuel Eduardo Echeverría Gavilanes mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. **DOS.-** José Andrés Narváez Irua, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. **TRES.-** Jorge Alberto Benítez Pérez, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. **CUARTO.-** Rodnny Xavier Jiménez Robalino, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará QUICKDELIVERY S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad



NOTARIA
TERCERA

expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA:**

ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública

se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS I**

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO UNO.

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- QUICKDELIVERY S.A. es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **ARTICULO TRES.- OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social el transporte de todo tipo de carga pesada incluyendo artículos, tales como medicamentos humanos y veterinarios, alimentos, químicos, abonos, agroquímicos, utensilios, herramientas, equipos, documentos, archivos físicos y cualquier otro tipo de bienes, tanto dentro como fuera del país. **ARTICULO CUATRO.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **ARTICULO CINCO.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTICULO SEIS.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que

fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SIETE.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en MIL acciones con un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 10,00) cada una. **ARTICULO OCHO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTICULO NUEVE.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DIEZ.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTÍCULO ONCE.- REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DOCE.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO TRECE.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los



NOTARIA
TERCERA

presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO CATORCE.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. **ARTÍCULO**

QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO**

DIECISÉIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando

así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- MAYORÍA.** - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado concurrente a ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VEINTE.- QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta



NOTARIA
TERCERA

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, la designación de Presidente y Gerente General, la aprobación del presupuesto, la aprobación de balances y estados financieros y el reparto de utilidades, habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51 %) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE**

ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL**

ARTÍCULO VEINTISIETE.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo



NOTARIA
TERCERA

no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-**

DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**

VEINTINUEVE.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía conjuntamente o individualmente con el Presidente de la compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO TREINTA.-**

OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

- UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas

para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.



NOTARIA
TERCERA

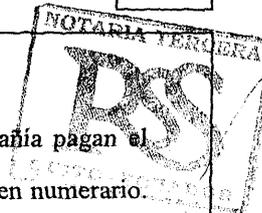
El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- FONDO DE RESERVA.**

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** a) La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. b) Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. c) La Reforma del Estatuto, aumento de capital o cambio de unidades, variaciones de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuar la compañía,

previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. d) La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. e) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en mil acciones nominativas y ordinarias de 10 dólares cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Corporación Petrolera Equinoccial S.A. COPEQ	US\$ 9.200	US\$ 4.600	920	92%
Andrés Narvaez	US\$ 200	US\$ 100	20	2%
Jorge Benítez	US\$ 4 00	US\$ 200	40	4%
Rodny Jimenez	US\$ 200	US\$ 100	20	2%
TOTAL	US\$ 10.000	US\$ 5.000	1.000	100%

NOTARIA
TERCERA

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el 50% del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario.

La diferencia, esto es el 50 % del capital suscrito, los fundadores se comprometen a pagarlo en el plazo de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:**

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente:

- a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Dr. Jorge Pizarro Páez para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante al accionista fundador autorizado; c) Autorizar al Dr. Jorge Pizarro Páez para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Dr. Jorge Pizarro Páez en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Jorge Pizarro Páez, abogado profesional con matrícula cuatro mil doscientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha.

Para la celebración de la presente escritura publica se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue por mi el notario a los comparecientes aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

POR.- Corporación Petrolera Equinoccial S.A. COPEQ



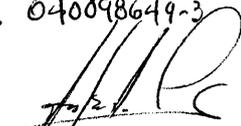
f) Sr. Manuel Eduardo Echeverría Gavilanes

C.C. 1702809630



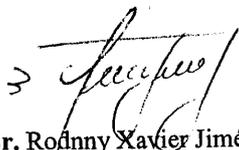
f) Sr. José Andrés Narváez Irua

C.C. 040098649-3



f) Sr. Jorge Alberto Benítez Pérez

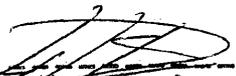
C.C. 060121902-5



f) Sr. Rodny Xavier Jiménez Robalino

C.C. 170929576-8




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 009-CJ-009-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**QUICKDELIVERY S.A.**", con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 044-CAJ-009-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 26 de enero del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**QUICKDELIVERY S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

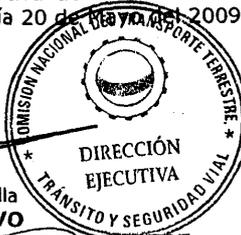
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**QUICKDELIVERY S.A.**", con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección/Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 20 de Mayo del 2009.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



LO CERTIFICO:


Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL ENC.



289757

Quito, 28 de noviembre del 2006

Ingeniero
Manuel Eduardo Echeverría Gavilanez.
Presente



De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Universal de accionistas de la compañía "Corporación Petrolera Equinoccial S.A. COPEQ", celebrada el día de hoy, designó a usted para el cargo de GERENTE GENERAL.

- 1.- Denominación de la compañía.- "CORPORACIÓN PETROLERA EQUINOCCIAL S.A. COPEQ"
- 2.- Fechas de constitución e inscripción.- Se constituyó el 13 de noviembre del 2002 ante Notario Cuarto y se inscribió en el Registro Mercantil de Quito, el 30 de diciembre del 2002, bajo el número 4396, Tomo 133.
- 3.- Nombrado en virtud de la Junta General Universal de accionistas celebrada el 28 de noviembre del 2006
- 4.- Denominación del cargo.- GERENTE GENERAL
- 5.- Facultades Estatutarias.- Las contempladas en el Artículo 23 de los Estatutos Sociales. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente General, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos.
- 6.- Período de vigencia del nombramiento.- CINCO AÑOS, de acuerdo al artículo 23 de los Estatutos, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro mercantil.

Me congratulo por el nombramiento a su favor y le agradeceré se sirva dar la razón de su aceptación al pie de la presente.

Ateñidamente,

John Jara
C.I. # 170343188-0
PRESIDENTE

Razon de aceptación.- Agradezco la designación, de acuerdo con los términos antes mencionados. Acepto este nombramiento, en Quito a 28 de noviembre del 2006

Manuel Eduardo Echeverría Gavilanez
C.I. # 170280968-0
GERENTE GENERAL



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 115 del Registro de Nombramientos de QUITO, a...

REGISTRO MERCANTIL
QUITO, ECUADOR
Dr. RAÚL GAYBÓN SIBARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDITACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170280742-C

ECHEVERRIA BAVILANES MANUEL EDUARDO

CHIMBORAZO/GUANO/SAN ANDRES

1950

0339 00496 M

CHIMBORAZO PERUANO

1950



J. [Signature]

FORMA DEL ECUADOR

ELUATORIANA*****

GLORIA STELLA GOMEZ BUCHELI

ING. CIVIL

JOSE ECHEVERRIA

GLORIA STELLA BAVILANES

38/09/2003

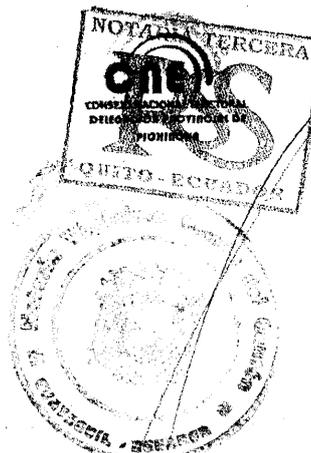
REN 0782507



FORMA DEL ECUADOR



Quito, 15 de Junio del 2009



CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones del 14 de Junio del 2009 al señor(a) Edmundo Barrezuela portador(a) de la cédula de ciudadanía 17.2.2.82.9.68-0 válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791863240001
 RAZON SOCIAL: CORPORACION PETROLERA EQUINOCCIAL S.A. COPEQ
 NOMBRE COMERCIAL: CORPORACION PETROLERA EQUINOCCIAL S.A. COPEQ
 CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS
 REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: ECHEVERRIA GAVILANES MANUEL EDUARDO

FEC. INICIO ACTIVIDADES.: 30/12/2002 FEC. CONSTITUCION: 30/12/2002
 FEC. INSCRIPCION: 20/01/2003 FEC. ACTUALIZACION: 30/01/2007

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS DE DEPOSITO COMERCIAL CON TODAS SUS ACTIVIDADES, CAMPAMENTOS PARA ALBERGES, MATER EQUIPOS DE EMPRESAS PETROLERAS

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Barrio: SECTOR CRISTIANA Calle: LAS AVELLANAS Número: E7-40 Intersección: LOS CIPRESES Oficina: PB Referencia ubicación: UNA CUADRA DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DEL NORTE DE LA POLICIA Teléfono Trabajo: 023832300 Fax: 022472463

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO TRANSACCIONAL
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

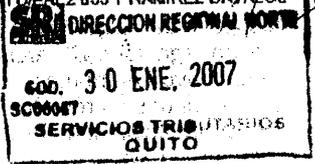
DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 ABIERTOS: 2
 CERRADOS: 0

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CFCR180108 Lugar de emisión: QUITO PAREZ 655 Y RAMIREZ DAVALOS Fecha y hora: 30/01/2007 01:01:44





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791863240001

RAZON SOCIAL: CORPORACION PETROLERA EQUINOCCIAL S.A. COPEQ

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 30/12/2002
NOMBRE COMERCIAL: CORPORACION PETROLERA EQUINOCCIAL S.A. COPEQ

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
SERVICIOS DE DEPOSITO COMERCIAL CON TODAS SUS ACTIVIDADES, CAMPAMENTOS PARA ALBERGES, MATERI
EQUIPOS DE EMPRESAS PETROLERAS
BODEGAJE Y LOGISTICA DE PRODUCTOS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Barrio: SECTOR CRISTIANA Calle: LAS
AVELLANAS Número: E7-40 Intersección: LOS CIPRESES Oficina: PB Teléfono Trabajo: 023862300 Fax:
022472463

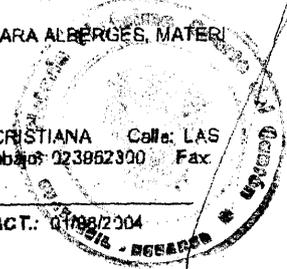
No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO: ABIERTO FEC. INICIO ACT.: 30/12/2004

NOMBRE COMERCIAL: CORPORACION PETROLERA EQUINOCCIAL S.A. COPEQ

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
SERVICIOS DE DEPOSITO COMERCIAL CON TODAS SUS ACTIVIDADES, CAMPAMENTOS PARA ALBERGES, MATERI
EQUIPOS DE EMPRESAS PETROLERAS
BODEGAJE Y LOGISTICA DE PRODUCTOS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

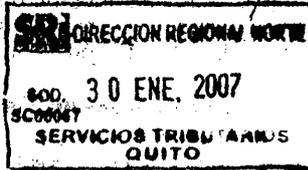
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Calle: QUINQUELIAS Número: MZ 9 6L 06
Intersección: ACACIAS Oficina: PB Carretero: VIA A DAULE Teléfono Trabajo: 042351806 Teléfono Trabajo:
042651810 Fax: 042651811

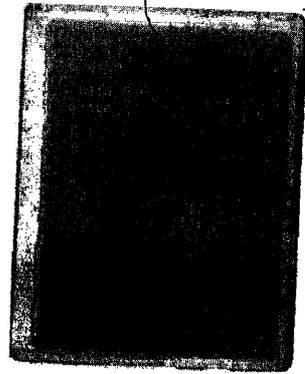
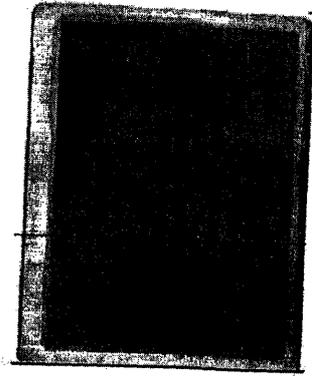
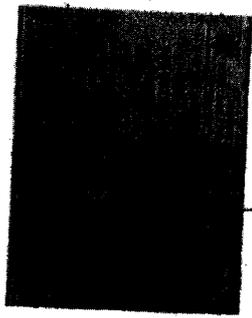


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

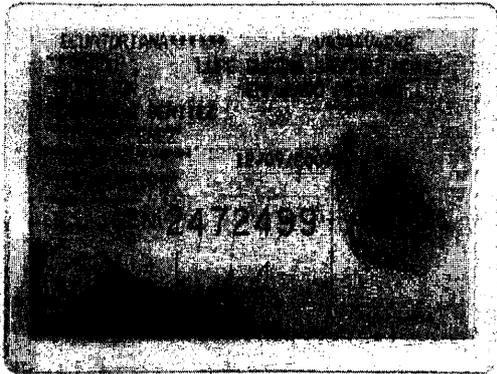
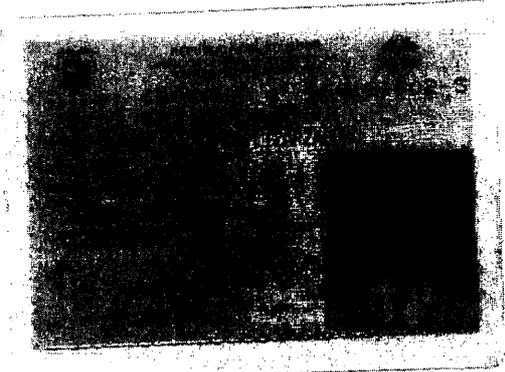
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

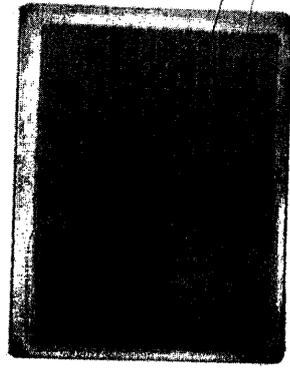
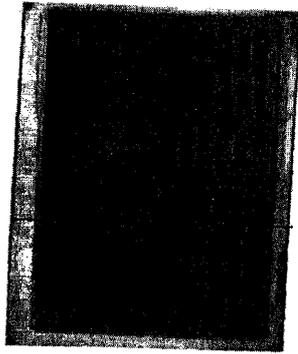
Usuario: CFCR150105 Lugar de emisión: QUITO, PAEZ 555 Y RAMIREZ DAVALOS Fecha y hora: 30/01/2007 01:01:44



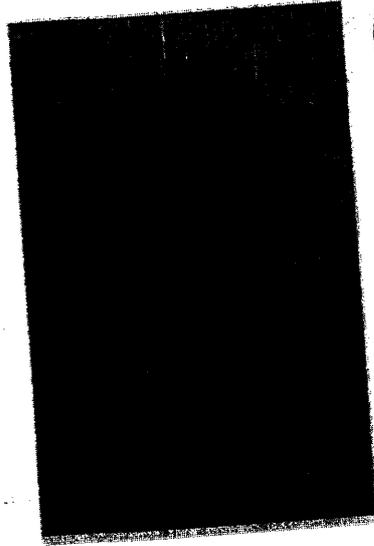
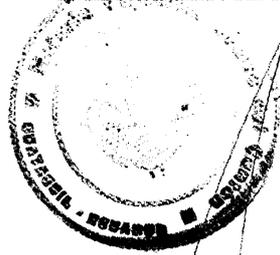


NOTARIA TERCERA
PS
QUITO - ECUADOR





NOTARIA TERCERA
RSS
QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De NUEVE foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. **13 JUL 2009**
Quito _____



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7248088
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: FLORES RUIZ LORENA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2009 3:04:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7248011 TRANSPORTES QUICKDELIVERY S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- QUICKDELIVERY S.A.
APROBADO
ADJUNTA RESOLUCION 009.CJ.2009.CNTTSV DE 20 DE MAYO/2009 DE LA
COMISION DE TRANSITO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO

CERTIFICACION

El monto recibido de:

Nombre:

CORPORACION RETROJERA EQUINOCCIAL S.A. COPRO

NARVAEZ TRUJA JOSE ANDRES

BENITEZ PEREZ JORGE ALBERTO

JIMENEZ ROBALINO RODNNY XAVIER

Total:

2,000.00

1,000.00

200.00

100.00

5,000.00

La suma de:

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE DEPOSITACION DE CAPITAL que se ha abierto en el Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA

en formacion que se denominara:

QUICKDELIVERY S.A.

PRODU

el valor correspondiente a la cantidad de capital que se deposita en la cuenta de los administradores para lo cual deberán presentarse los comprobantes de depósito que comprende: NUC, Estatutos y

Nombramientos de los administradores. Resoluciones de la Junta de constitucion de la sociedad en su

encuentra concluido

En caso de que no se presenten los documentos mencionados, la constitucion de la sociedad quedara sin efecto.

En virtud de lo anterior, el Banco emite el presente Certificado de deposito y la autenticacion otorgada al efecto por el notario de la ciudad competente ante quien se presenta para la aprobacion.

Atentamente:

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

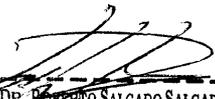
Lunes, Julio 13, 2009

FECHA



0476675

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía QUICKDELIVERY S.A., sellada y firmada en Quito, trece de julio del año dos mil nueve.-


 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

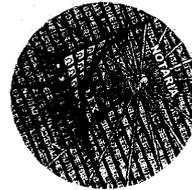


NOTARIA
TERCERA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, en la Resolución No. SG.IJ.DJC.G.09.0004635, de fecha cinco de agosto del año dos mil nueve, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía QUICKDELIVERY S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el Notario Tercero Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, el trece de julio del año dos mil nueve, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Quito, a ~~doce~~ ^{diez} de agosto del año dos mil nueve.-



[Firma manuscrita]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





NUMERO DE REPERTORIO: 39.883
FECHA DE REPERTORIO: 03/sep/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:32

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha tres de Septiembre del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0004635, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) del Departamento Judicial de Compañías, **AB. JUAN BRANDOÁLVAREZ**, el 5 de agosto del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **QUICKDELIVERY S.A.**, de fojas 87.059 a 87.089, Registro Mercantil número 16.841. -

ORDEN: 39883

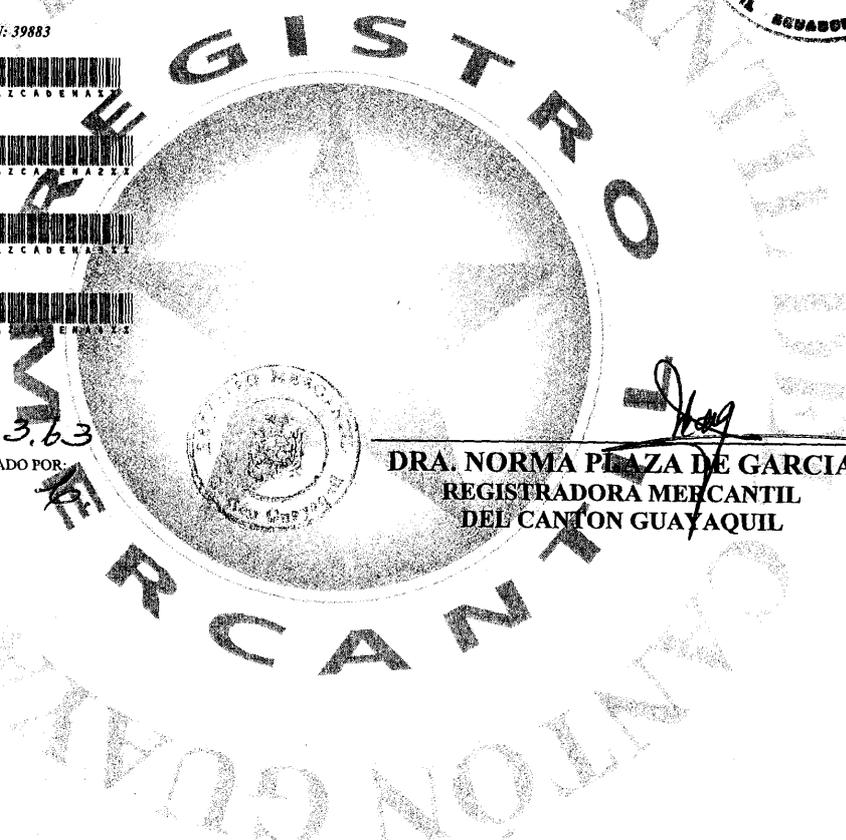


\$ 163.63

REVISADO POR:

[Signature]

[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

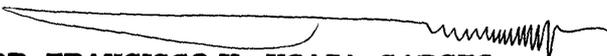




NOTARIA
VEGUESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS

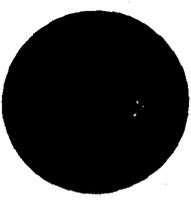
1 **RAZON:** A petición de la DOCTORA MARIA FERNANDA
2 SAA - JARAMILLO, incorporo en esta fecha en el Registro de
3 Instrumentos públicos a mi cargo, y PROTOCOLIZO LA
4 ESCRITURA DE "CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
5 QUICKDELIVERY S.A., CON SU RESPECTIVA RAZON DE
6 INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL", en
7 diecisiete fojas útiles incluida la presente y el expresado
8 petitorio suscrito por la mencionada DOCTORA MARIA
9 FERNANDA SAA - JARAMILLO.- Guayaquil, 15 de Octubre
10 de 2.009.-

11
12
13
14
15
16
17
18


DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCÉS
NOTARIO XXIV DEL CANTON

19 **ESTA IGUAL A SU ORIGINAL,** en fè de ello
20 confiero este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y
21 sello en esta ciudad de Guayaquil, el mismo
22 día de su otorgamiento .-

23
24
25
26
27
28

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV



BUSTAMANTE & BUSTAMANTE
ESTUDIO JURIDICO

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

María Fernanda Saá Jaramillo, de profesión abogada ante usted respetuosamente manifiesto:

Adjunto encontrará protocolización de la escritura de constitución de la Compañía QUICKDELIVERY S.A., así como nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, copia de planilla de servicio básico, formularios 1A y 1B, y publicación de extracto, para que se sirva otorgarnos el número de expediente designado para dicha compañía.

Atentamente,
BUSTAMANTE & BUSTAMANTE


María Fernanda Saá Jaramillo





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09. 0023400

Guayaquil, 28 OCT 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QUICKDELIVERY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL